

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
FOLIO: UT/0511/2021.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 16 de Diciembre del 2021

**CIUDADANO.
PRESENTE:**

En relación a su solicitud de información con folio **280527521000077**, presentada al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Se adjunta el oficio **UT/0486/2021**, de fecha **veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno**, mediante el cual la unidad de transparencia de este Instituto, dirigió la solicitud de información 280527521000077 al área correspondiente que cuenta con la información, misma que fueron recibidos por las antes mencionadas.

Al respecto, se adjunta el oficio **DJ/0032/2021**, de fecha **quince de diciembre del dos mil veintiuno**, suscrito por la Directora Jurídica del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, **remite la respuesta a la información solicitada, en cuanto a sus funciones y competencia.**

Aunado a lo anterior, **SE/0100/2021**, de fecha **quince de diciembre del dos mil veintiuno**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, **por medio del cual, se remite la respuesta a la información solicitada, en cuanto a sus funciones y competencia.**

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

A T E N T A M E N T E

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
KIC. SERGIO VARGAS BAEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

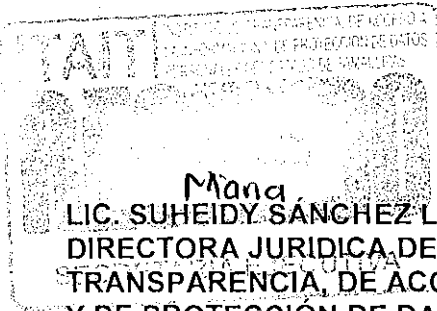
C.c.p. Archivo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 22 de noviembre del 2021.

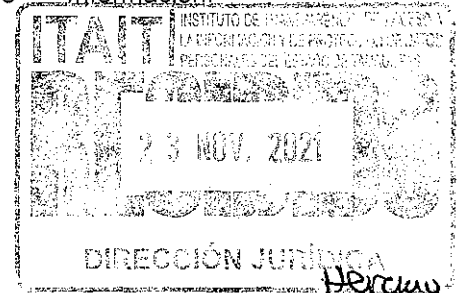
OFICIO: UT/0486/2021.

NÚMERO INTERNO: si-235-2021.

ASUNTO: Solicitud de Información:
280527521000077



Maná
LIC. SUHEIDY SÁNCHEZ LARA.
DIRECTORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



LIC. LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.-

Por este conducto y con fundamento en los artículos: 39, fracciones II y VIII, 143, 145, 146, numeral 1, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que llegó una solicitud de información con folio: 280527521000077, en la que se requiere lo siguiente:

“¿Cuántas resoluciones han emitido en materia de protección de datos personales (por derechos arco, por denuncias y por verificaciones)?

¿Cuántos servidores públicos han sido sancionados por incumplimiento a los principios, deberes y obligaciones en materia de protección de datos personales derivados de la Ley General y Ley Local en materia de protección de datos personales?

Liga electrónica donde se puede consultar las resoluciones antes mencionadas

Solicito la fecha, por expediente, en que el órgano interno de control del sujeto obligado fue notificado de la resolución correspondiente para efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente conforme a las Leyes de Responsabilidades Administrativas correspondientes.” (SIC).

Lo anterior se remite a usted, ya que de conformidad con lo establecido en el acuerdo de Pleno **AP/31/12/10/18**, forma parte de sus funciones y competencias, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, ello con el fin de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de su área y proporcione una respuesta, a fin de que esta Unidad de Transparencia pueda estar en aptitud de contestar dentro del término legal el cual tiene como fecha de vencimiento el **día 13 de diciembre del presente año.**

Le informo que el plazo para la atención de una solicitud de información que no sea competencia de este Instituto, es de **tres días hábiles**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción IV y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que, de considerar que la información requerida es inexistente o clasificada, deberá de apegarse para su atención a lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, todo lo anterior debidamente fundado y motivado.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de actualizar información pública de la estipulada en el artículo 67, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá ser respondida en el término de **cinco días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, de la norma referida.

Sin más por el momento. Reciba usted un afectuoso saludo.

~~ATENTAMENTE~~
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LICENCIADO SERGIO MARGAS BAEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.

SECCIÓN: DIRECCIÓN JURÍDICA

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

NÚMERO DE OFICIO: DJ/0032/2021.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de diciembre del 2021.

LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
P R E S E N T E:

A través del presente medio de comunicación y con fundamento en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la parte considerativa de la solicitud con folio **280527521000077**, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que versa como a continuación se transcribe:

“¿Cuántas resoluciones han emitido en materia de protección de datos personales (por derechos arco, por denuncias y por verificaciones)?

...

Liga electrónica donde se puede consultar las resoluciones antes mencionadas.

...”(Sic)

En base a ello y en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción VIII, del Reglamento Interno del Instituto, se le informa lo siguiente:

1.- Ahora bien, a lo relativo a sus cuestionamientos identificados con los **números uno y tres**, en donde usted solicita saber: “Cuántas resoluciones han emitido en materia de protección de datos personales (por derechos arco, por denuncias y por verificaciones) y Liga electrónica donde se puede consultar las resoluciones antes mencionadas?”, R.- me permito hacerle del conocimiento, que por cuanto hace a la información solicitada en sus cuestionamientos, usted podrá encontrarla las resoluciones emitidas por este organismo garante en la siguiente liga electrónica que a continuación se transcribe:

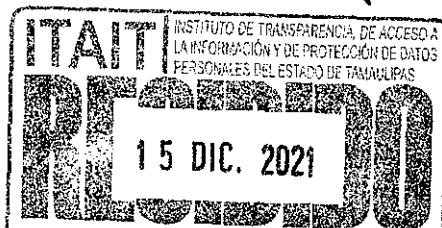
<https://www.itait.org.mx/itait/transparencia/informacion-del-pleno/resoluciones-del-pleno/>

Por lo anterior, cabe resaltar que se llevaron a cabo las acciones técnicas necesarias para entregar la información, sin embargo este instituto no se encuentra obligado al procesamiento de la información, mediante la elaboración de documentos ad hoc, para proporcionarla en la manera que la soliciten; esto con base en el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice: "1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información", así como, el criterio 03/17 (Anexo) emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender la solicitudes de acceso a la información".

Quedando a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LIC. SIBEL GARCÍA LARA
**DIRECTORA JURÍDICAS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

C.c.p.- Archivo



SECCIÓN: SECRETARÍA EJECUTIVA

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

NÚMERO DE OFICIO: SE/0100/2021.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de diciembre del 2021.

LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
P R E S E N T E:

A través del presente medio de comunicación y con fundamento en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la parte considerativa de la solicitud con folio **280527521000077**, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que versa como a continuación se transcribe:

"...

¿Cuántos servidores públicos han sido sancionados por incumplimiento a los principios, deberes y obligaciones en materia de protección de datos personales derivados de la Ley General y Ley Local en materia de protección de datos personales?

...

Solicito la fecha, por expediente, en que el órgano interno de control del sujeto obligado fue notificado de la resolución correspondiente para efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente conforme a las Leyes de Responsabilidades Administrativas correspondientes". (Sic)

Con base en ello y en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción VIII, del Reglamento Interno del Instituto, se le informa lo siguiente:

En relación a su cuestionamiento, en el cual usted solicita: "¿Cuántos servidores públicos han sido sancionados por incumplimiento a los principios, deberes y obligaciones en materia de protección de datos

personales derivados de la Ley General y Ley Local en materia de protección de datos personales?" y Solicito la fecha, por expediente, en que el órgano interno de control del sujeto obligado fue notificado de la resolución correspondiente para efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente conforme a las Leyes de Responsabilidades Administrativas correspondientes". R.- Me permito informarle que a la fecha, no se ha recibido ninguna petición o denuncia de un particular, en el que nos informe que algún servidor público incumpla en los principios, deberes y obligaciones en materia de protección de datos personales, razón por la cual no se han impuesto sanciones a ningún servidor público por motivo de incumplimiento a los principios, deberes y obligaciones en materia de Protección de Datos Personales, lo anterior con fundamento en el art. 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así mismo el artículo 194 de la Ley de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, por lo tanto, la respuesta es igual a cero.

Quedando a sus distinguidas consideraciones.

